

MODIFICACIÓN SUSTANCIAL Y CARGA DESPROPORCIONADA



 **aspaym**
castilla y león



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU


Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

 **Servicios Sociales**
de Castilla y León

 **Junta de**
Castilla y León



ÍNDICE

ÍNDICE	2
MODIFICACIÓN SUSTANCIAL Y CARGA DESPROPORCIONADA.....	3
CRITERIOS PARA EVALUAR LA CARGA DESPROPORCIONADA	4
NORMATIVA.....	6

MODIFICACIÓN SUSTANCIAL Y CARGA DESPROPORCIONADA



Los **requisitos de accesibilidad** de esta Directiva sólo son aplicables **cuando cumplirlos:**

- ✓ No exige un **cambio significativo** en un producto o servicio, que modifique sustancialmente su naturaleza.

Si los agentes económicos indican modificación sustancial de un producto o servicio, deben informar a las autoridades de vigilancia del

mercado (o a las responsables de verificar el cumplimiento de los servicios del Estado miembro donde se introduce el producto o se preste el servicio).

- ✓ No conlleve una carga desproporcionada sobre los agentes económicos (es decir, fabricantes, representantes autorizados, importadores y distribuidores).

Los agentes económicos deben hacer una evaluación de si **cumplir los requisitos** de accesibilidad conlleva una **modificación sustancial** o carga **desproporcionada**.

Deben **documentar esta evaluación y conservar** todos los resultados durante 5 años (a partir de la última comercialización de un producto o tras la última prestación de un servicio).

A petición de las autoridades de vigilancia del mercado (o de las responsables de verificar la conformidad de los servicios), los agentes económicos deben facilitar una copia de la mencionada evaluación.

Las **microempresas** relacionadas con los productos están exentas de documentar su evaluación.

No obstante, si lo **solicita** una autoridad de vigilancia del mercado, estas microempresas deben facilitar información sobre la evaluación.

Los prestadores de servicios que indiquen carga desproporcionada, deben **renovar su evaluación cuando:**

- ✓ Se cambie el servicio.
- ✓ Lo soliciten las autoridades responsables de verificar la conformidad de los servicios.
- ✓ Cada 5 años, en cualquier caso.

Si los agentes económicos **reciben financiación** de fuentes distintas de los recursos propios del agente (públicas o privadas) para **mejorar la accesibilidad**, no tienen derecho a indicar **carga desproporcionada**.

La Comisión puede **adoptar actos delegados** para **precisar más los criterios** que el agente económico debe considerar para la evaluación: para ello, se deben tener en cuenta los beneficios potenciales para las personas con discapacidad y con limitaciones funcionales.

Si es necesario, la Comisión debe adoptar el primero de esos actos, como máximo, el 28 de junio de 2020. **Se empieza a aplicar** ese acto, como muy pronto, **el 28 de junio de 2025**.



CRITERIOS PARA EVALUAR LA CARGA DESPROPORCIONADA

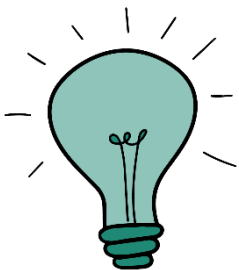
Criterios para realizar y documentar la **evaluación**:

1. Proporción de los costes netos de cumplir los requisitos de accesibilidad en los costes totales de fabricar, distribuir o importar el producto (o prestar el servicio) para los agentes económicos.

Elementos para evaluar los costes netos de cumplir dichos requisitos:

- ✓ Criterios relacionados con costes organizativos puntuales:
 - Costes de recursos humanos adicionales con experiencia en accesibilidad.
 - Costes de formación de los recursos humanos sobre accesibilidad.
 - Costes de un nuevo proceso para incluir la accesibilidad en el desarrollo del producto o la prestación del servicio.
 - Costes de desarrollo de material orientativo en materia de accesibilidad.
 - Costes puntuales para comprender la legislación sobre accesibilidad.
- ✓ Criterios relacionados con la producción en curso y los costes de desarrollo:
 - Costes de diseño de las características de accesibilidad del producto o servicio.
 - Costes en los procesos de fabricación.





- Costes de los ensayos de los productos o servicios sobre accesibilidad.
- Costes de elaboración de documentación.
- 2. Costes y beneficios estimados para los agentes económicos (incluidos los procesos de producción y las inversiones) en relación con el beneficio estimado para las personas con discapacidad, teniendo en cuenta la cantidad y frecuencia de uso de un producto o servicio específico.
- 3. Proporción de los costes netos de cumplir los requisitos de accesibilidad en el volumen de negocios neto del agente económico.
Elementos para evaluar los costes netos de cumplir dichos requisitos:
 - ✓ Criterios relacionados con costes organizativos puntuales:
 - Costes de recursos humanos adicionales con experiencia en accesibilidad.
 - Costes de formación de los recursos humanos sobre accesibilidad.
 - Costes de un nuevo proceso para incluir la accesibilidad en el desarrollo del producto o la prestación del servicio.
 - Costes de desarrollo de material orientativo en materia de accesibilidad.
 - Costes puntuales para comprender la legislación sobre accesibilidad.
 - ✓ Criterios relacionados con la producción en curso y los costes de desarrollo:
 - Costes de diseño de las características de accesibilidad del producto o servicio.
 - Costes en los procesos de fabricación.
 - Costes de los ensayos de los productos o servicios sobre accesibilidad.
 - Costes de elaboración de documentación.

NORMATIVA

[Directiva \(UE\) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios.](#)